SAYAÑA TINTA PAMPA O PUJO PAMPA.- ELEVASE A RANGO DE LEY EL D.S. No. 04323 DE /22/2/56

LEY DE 15 DE DICIEMBRE DE 1961

VICTOR PAZ ESTENSSORO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1^a.- Elevase a rango de ley el D.S. No. 04323 de 22 de febrero de 1956, por el que se declara de necesidad y utilidad pública la expropiación de la sayaña - Tinta Pampa o Pujo Pampa-, de 14.000 metros cuadrados, situada en la jurisdicción de Chulumani, provincia Sud Yungas, de este departamento, con destino a la escuela seccional de la Comunidad Cuchumpaya.

ARTICULO 2^a.- Dejase sin efecto el D.S. 05710 de 24 de febrero de 1961.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz 6 de diciembre de 1961.

Fdo. Federico Fortún, Presidente del H. Senado Nacional; Edil Sandoval Morón, Presidente de la Cámara de Diputados; Francisco Morales, Senador Secretario; Ciro Humboldt, Senador Secretario; Alfredo Aguirre, Diputado Secretario; Jorge Canedo, Diputado Secretario

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y un años.